

Síntesis informativa

N° 3581 – Mayo 2019

Principales normas impositivas de carácter nacional y provincial.



Impuestos nacionales

Ganancias

RG (AFIP) 4483-E

Contribuyentes que Aplican las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF). Documentación Adicional que se Presenta ante la AFIP. Adecuación.

Los contribuyentes que apliquen con carácter obligatorio u opcional las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para la confección de sus estados contables, podrán presentar el estado de situación patrimonial y el estado de resultados solicitados por el Organismo Fiscal, sin considerar el efecto que se produce por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda.

Similar tratamiento se aplica en el caso de las pequeñas y medianas empresas que tienen preestablecida la opción simplificada de informar en una nota a los estados contables el resultado final del ejercicio y los importes totales del activo, pasivo y patrimonio neto valuados sin utilizar la resolución técnica 26 y sus modificatorias.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 16/05/2019.

CIRCULAR (AFIP) 1/2019

Precisiones sobre la Presentación del Impuesto a las Ganancias Utilizando Balances Confeccionados en Moneda Constante.

Se estima conveniente precisar que los sujetos que confeccionan estados contables en moneda constante (homogénea) conforme a la resolución técnica (FACPCE) 6 y sus modificatorias, deben determinar el resultado neto impositivo en el impuesto a las ganancias, ajustando su resultado neto contable a fin de eliminar el importe correspondiente al efecto que se produce por el cambio en el poder adquisitivo de la moneda.

Los ajustes se reflejarán dentro del programa aplicativo denominado “Ganancias Personas Jurídicas - Sociedades Versión 16.0 Release 2”, a través del campo “Resultado por exposición a la inflación (REI)” que se encuentra disponible dentro de las ventanas “Ajustes Rdo. Impositivo F.A - disminuyen utilidad o aumentan pérdida” o “Ajustes Rdo. Impositivo F.A - aumentan utilidad o disminuyen la pérdida”.

Las precisiones efectuadas mediante la presente no alcanzan a los sujetos que confeccionan sus estados financieros, con carácter obligatorio u opcional, aplicando las

Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), comprendidos en la resolución general 3363.

Esta circular tiene vigencia y aplicación desde el 16/05/2019.

Impuestos

RG (AFIP) 4481-E

Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono. Adecuaciones.

Se actualiza la nómina de productos gravados en las operaciones de importación y se establecen nuevos anticipos para determinados conceptos alcanzados por el impuesto.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 14/05/2019.

Iva

RG (AFIP) 4485-E

Impresión y/o Producción Editorial de Libros, Folletos e Impresos Similares. Solicitud de la Acreditación, Devolución o Transferencia a Terceros del Importe Facturado del Impuesto. Procedimiento.

Los sujetos que realicen la impresión y/o producción editorial de libros, folletos e impresos similares, o de diarios, revistas y publicaciones periódicas, así como de ediciones periodísticas digitales de información en línea y sus distribuidores, todos estos en la medida que resulten comprendidos en la exención del inciso a) del artículo 7 de la ley del impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, a los fines de solicitar la acreditación, devolución o transferencia de los importes del citado impuesto que les haya sido facturado, deberán presentar la documentación que se encuentra detallada en el micrositio institucional "Impresión Producción Editorial" (<http://www.afip.gob.ar/Impresión-Producción-Editorial>).

La solicitud de acreditación, devolución o transferencia deberá formularse mediante la utilización del programa aplicativo "IVA - Solicitud de reintegro del impuesto facturado - Versión 5.0. Release 6".

Esta resolución tiene vigencia a partir del 16/05/2019 y aplicación desde el 01/07/2019.

Procedimiento

RG (AFIP) 4480-E

Exporta Simple. Factura Electrónica. Adecuación Normativa.

Los usuarios del Régimen de Exportación Simplificada establecido por la resolución general conjunta (MPyT - AFIP) 4458 deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la resolución general 4291, a los fines de respaldar las operaciones de exportación.

Quedan exceptuadas de lo establecido anteriormente, las destinaciones de exportación realizadas bajo la modalidad de exportación por cuenta y orden de terceros.

En el Régimen de Exportación Simplificada “Exporta Simple”. La factura deberá ser confeccionada por el usuario antes de la oficialización de la destinación aduanera.”

Las facturas electrónicas emitidas por los usuarios del Régimen de Exportación Simplificada siempre serán “facturas previas” y el operador logístico deberá asociar una factura a un permiso de embarque del subrégimen “ECSI - Exportación a Consumo Simple”, sin posibilidad de declarar relaciones múltiples.”

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 13/05/2019.

RG (AFIP) 4486-E

Clave Fiscal. Procedimiento de Obtención y/o Recupero Mediante el Uso de una Aplicación Móvil.

El nivel de seguridad 3 se otorgará:

- A través de la aplicación “Mi AFIP” (disponible para su descarga en las tiendas virtuales de los sistemas operativos móviles). La misma podrá ser utilizada desde cualquier dispositivo móvil que cuente con una cámara de fotos frontal y que posea acceso a Internet. Son requisitos para hacer uso de la aplicación contar con documento nacional de identidad argentino (DNI) formato tarjeta y ser mayor de edad.
- Ante la presencia física del solicitante en una dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos (Agencia, Distrito, Aduana o Centros de Atención AFIP) oportunidad en la que deberá acreditar su identidad mediante la presentación de los documentos que para cada caso se requieren. A tal efecto, el personal autorizado registrará los datos biométricos (foto y/o huella dactilar) de la persona física que está solicitando la “clave fiscal” -en caso de ser un sujeto obligado a su registro y aceptación- y la documentación exhibida con el fin de demostrar su identidad.

Para recuperar la clave fiscal nivel de seguridad 3, se podrá interponer una solicitud mediante el uso de la aplicación “Mi AFIP” ingresando al menú “Herramientas” opción “Solicitud y/o recupero de clave fiscal”.

La aplicación requerirá el escaneo del código de respuesta rápida (QR) del documento nacional de identidad (DNI) formato tarjeta y la captura de la fotografía del rostro en determinadas posiciones, para realizar una prueba de vida. Los datos e imágenes aportados serán validados con las bases del Registro Nacional de las Personas (RENAPER). Superadas las validaciones se generará la “clave fiscal” con nivel de seguridad 3. Caso contrario se rechazará la solicitud indicando el motivo.

Cuando la “clave fiscal” con nivel de seguridad 3 se haya obtenido y/o recuperado mediante la utilización de la aplicación “Mi AFIP”, este Organismo no requerirá el registro digital de la fotografía, firma y huella dactilar previsto en la resolución general 2811, su modificatoria y complementarias, a efectos de declarar la o las actividades económicas y el alta en los respectivos impuestos y/o regímenes, ni para cambiar el estado administrativo de la clave única de identificación tributaria (CUIT) “Limitado por solicitud de CUIT digital observada” en los términos de la resolución general 3832 y sus modificatorias. Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 16/05/2019.

Regímenes Especiales

LEY (PE) 27503

Emergencia Económica, Productiva, Financiera y Social. Producción de Peras y Manzanas. Provincias de Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa. Prórroga.

Se prorroga por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días la emergencia económica, productiva, financiera y social a la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa, declarada por la ley 27354 y sus modificatorias, a partir del vencimiento previsto en el decreto 517 del 11 de junio de 2018.

La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) formulará convenios de facilidades de pago con una tasa de interés de hasta el uno por ciento (1%) mensual y abarcarán las obligaciones que se devenguen hasta el 31 de mayo del año en que finalice la emergencia.”

Esta ley tiene vigencia a partir del 16/05/2019 y aplicación desde el 04/06/2019 hasta el 02/06/2020.

R CONJUNTA (SH-SF) 37/2019

Deuda pública. Letras del Tesoro Vinculadas al Dólar Estadounidense 4,25%. Vencimientos 4/9/2019, 3/10/2019, 5/11/2019 y 4/12/2019.

Se dispone la emisión de las siguientes Letras del Tesoro:

- Letras del Tesoro vinculadas al dólar estadounidense 4,25% Vto. 4 de septiembre de 2019, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (VNO USD 150.000.000).
- Letras del Tesoro vinculadas al dólar estadounidense 4,25% Vto. 3 de octubre de 2019, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (VNO USD 150.000.000).
- Letras del Tesoro vinculadas al dólar estadounidense 4,25% Vto. 5 de noviembre de 2019, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ciento

cincuenta millones (VNO USD 150.000.000).

- Letras del Tesoro vinculadas al dólar estadounidense 4,25% Vto. 4 de diciembre de 2019, por un monto de hasta valor nominal original dólares estadounidenses ciento cincuenta millones (VNO USD 150.000.000).

También, se dispone el canje de deuda del Estado Nacional instrumentada mediante “Bonos de la Nación Argentina en moneda dual vencimiento 2019”, emitidos originalmente a través del artículo 1 de la resolución 149-E del 15 de junio de 2018 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2018-149-APN-MF), por una canasta compuesta por las Letras del Tesoro mencionadas anteriormente, en una proporción del veinticinco por ciento (25%) de cada una de ellas.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 15/05/2019 y aplicación desde el 14/05/2019.

Impuestos provinciales

Chubut

R (DGR Chubut) 280/2019

Ingresos Brutos. Regímenes de Retención y/o Percepción. Factura de Crédito Electrónica Mipymes. Reglamentación.

Los agentes de percepción, en los casos de utilización de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, deben consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo con el régimen vigente, y la norma que lo establece, debiendo adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Al momento de la aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, los sujetos obligados a actuar como agentes de retención deben informar en el citado registro el importe determinado en concepto de retención conforme al régimen de retención aplicable a la operación respaldada por dicho comprobante, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), los agentes de retención deben aplicar esta última.

Las retenciones informadas en el párrafo anterior deben ser practicadas por los agentes de retención al momento del pago.

En los supuestos de aceptación tácita de las Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs, los agentes de retención deben practicar la retención al momento del pago, aplicando la alícuota vigente a tal fecha.

El certificado de retención debe ser entregado por el agente de retención al emisor de la factura de crédito electrónica mipymes al momento de practicar la retención.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 13/05/2019 y aplicación desde el 22/05/2019.

Jujuy

RG (DPR Jujuy) 1531/2019

Ingresos Brutos. Regímenes de Retención y/o Percepción. Factura de Crédito Electrónica Mipymes. Reglamentación.

Cuando se recurra a la utilización de la factura de crédito electrónica mipymes, a efectos de los regímenes de percepción, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción de acuerdo al régimen general o

especial por el que le corresponda actuar, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

En los casos de aceptación expresa de la factura en el “Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyMEs”, el sujeto obligado a actuar como agente de retención deberá determinar e informar en el mencionado registro el importe de la retención, de conformidad con el régimen por el cual le corresponda actuar, y dentro del plazo previsto para la aceptación. Sin perjuicio de las normas aplicables para el régimen por el cual corresponda actuar, a los fines de determinar el importe de la retención el agente de recaudación deberá aplicar la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), deberá aplicar esta última.

En los supuestos de aceptación tácita de las facturas de crédito electrónicas mipymes, los agentes de retención deben practicar la retención al momento del pago, aplicando la alícuota vigente a tal fecha. Cuando la alícuota vigente supere el cuatro por ciento (4%), los agentes de retención deben aplicar esta última.

En todos los casos, el agente de recaudación deberá entregar la respectiva constancia de retención al emisor de la factura de crédito electrónica mipymes en la oportunidad de efectivizar la retención.

Esta resolución tiene vigencia y aplicación desde el 01/06/2019.

La Rioja

LEY (La Rioja) 10170

Sistema Excepcional de Protección al Trabajador. Fondo Compensador Eléctrico. Creación. Beneficio Reducción Alícuota en Ingresos Brutos.

Se crea el Sistema Excepcional de Protección al Trabajador Industrial en todo el ámbito de la provincia de La Rioja, el que tiene por objeto instrumentar medidas tendientes a fomentar y fortalecer la industria manufacturera local, a fin de garantizar las fuentes laborales de los trabajadores del sector.

Serán beneficiarias del Sistema Excepcional de Protección al Trabajador Industrial, las industrias pertenecientes al Código D del Nomenclador CAILAR vigente.

Se crea el Fondo Compensador Eléctrico, destinado a asistir a los beneficiarios del presente sistema, por los costos del consumo energético devengados en virtud de la actividad industrial desarrollada. El mismo estará integrado por un aporte máximo de la Provincia de pesos treinta millones (\$ 30.000.000), cuyos recursos se afectarán de rentas generales.

Se otorgará una reducción del cincuenta por ciento (50%) de la alícuota del impuesto sobre los ingresos brutos, a los beneficiarios del sistema correspondiente a las actividades del Código D del Nomenclador CAILAR - Industria Manufacturera - Tramo N° 2.

Esta ley tiene vigencia a partir del 26/04/2019 y aplicación desde el 06/05/2019.

RG (DGIP La Rioja) 6/2019

Ingresos Brutos. Agentes de Retención y/o Percepción. Actualización de

Montos Mínimos Sujetos a Retención y/o Percepción.

Se actualiza el monto mínimo sujeto a retención y percepción, siendo las retenciones obligatorias cuando el monto de la factura sea igual o mayor a la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000).

No será obligatorio practicar las percepciones, cuando el monto de la misma sea igual o inferior a la suma de pesos setenta y cinco (\$ 75).

Esta resolución tiene vigencia a partir del 07/05/2019 y aplicación desde el 30/04/2019.

Santa Fe

RG (API Santa Fe) 12/2019

Ingresos Brutos. Agentes de Retención y/o Percepción. Aplicativo SIRCAR. Prórroga.

Los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos - Convenio Multilateral, que actúan en carácter de agentes de retención y/o percepción del citado tributo para la Provincia de Santa Fe, darán cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la resolución general 15/1997 (t.o. según RG 18/2014 y modif.), modificado por el artículo 5 de la resolución general (API) 32/2018 (declaración jurada quincenal), cuando utilicen el aplicativo SIRCAR a partir de la primera quincena de julio de 2019.

Esta resolución tiene vigencia a partir del 14/05/2019 y aplicación desde la primera quincena de julio de 2019.
